



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Comité de Transparencia

RES/003/2024.

Aguascalientes, Ags., a 23 de diciembre de 2024.

Resolución de Clasificación de información

VISTOS los autos para resolver la solicitud de clasificación de información, presentada por el Director Administrativo de este Tribunal, en relación con los recibos de nómina de la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández, petitionado en la solicitud de información con número de folio 011731024000092.

RESULTANDOS

PRIMERO. El dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante oficio TEEA/DA/082/2024, el C. Armando Salvador Martín Martínez, Director Administrativo de este Tribunal Electoral, presentó a la Presidenta de este Comité de Transparencia, una solicitud para que este órgano colegiado se pronunciara respecto a la clasificación de información como confidencial, respecto de diversos recibos de nómina de la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández, a efecto de ser proporcionado en la respuesta a la solicitud de información con número de folio 011731024000092.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 44 fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante (LGTAIP), así como 70, apartado B, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios (LTAIPEA); este Comité de Transparencia es competente para pronunciarse en relación a la solicitud de clasificación de confidencialidad de la información, presentada por el Director Administrativo de este Tribunal, que obran en los recibos de nómina de la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández, a efecto de ser proporcionado en la respuesta a la solicitud de información con número de folio 011731024000092.

SEGUNDO. De los argumentos expuestos por el Director Administrativo, se advierte que esa área manifestó que posee los recibos de nómina de la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández y que es necesario la elaboración de su respectiva versión pública, en términos de la normatividad aplicable a este Tribunal Electoral y de conformidad con el artículo 106, fracción I, de la LGTAIP, para efecto de ser proporcionados en los formatos relativos a las obligaciones comunes de Transparencia, contenidas en la fracción XI y XXVII del artículo 55 de la LTAIPEAM y que procede a clasificar como confidencial, con fundamento en el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP; 69 y 70 apartado B, fracción I de la LTAIPEA, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, del Acuerdo del consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información; toda vez que los recibos de nómina de mérito, contiene información que se considera confidencial, en específico RFC, CURP, número de afiliación al IMSS, Folio Fiscal, Sello y Cadena digitales y Deducciones Personales.

*Excmo.
C. S. M.
D.*



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Comité de Transparencia
RES/003/2024.

TERCERO. En la solicitud de mérito, el Director Administrativo realizó la clasificación de la información en los siguientes términos:

"PRONUNCIAMIENTO DE FONDO

A) *Clasificación de Información.* Esta Dirección de Administración manifiesta que en los recibos de nómina obra información susceptible de clasificarse como confidencial toda vez que está asociada a datos personales de las y los Servidores Públicos por lo que a continuación se analiza cada uno de ellos:

1. **Registro Federal de Contribuyentes (RFC):** Se tienen que testar dado que el RFC se obtiene en cumplimiento a una obligación fiscal, cuyo único propósito es realizar mediante esa clave operaciones o actividades de naturaleza tributaria y como consecuencia de lo anterior el RFC contiene datos personales que hacen identificable al titular del mismo como lo mencionan en el Criterio 19/17 del INAI.
2. **Clave única de Registro de Población (CURP):** Es un dato confidencial, incluso el mismo IFAI (hoy INAI) en el Criterio 18/17, menciona que dicha clave se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular, como son la fecha de nacimiento, nombre, apellidos, etc.; información que los distingue plenamente del resto de los habitantes.
3. **Folio fiscal, sellos y cadena digitales:** Se tienen que testar dado que el código QR, el folio fiscal, los sellos y cadenas digitales son documentos electrónicos mediante el cual una autoridad de certificación (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública, reflejan información que contiene datos personales que hacen identificable al titular de los mismos tomado del Criterio 19/17 del INAI.
4. **Numero de Seguridad Social:** es un dato confidencial que hacen identificable al titular del mismo.
5. **Deducciones Personales:** Por lo que corresponde a las deducciones, únicamente se consideran públicas los impuestos, préstamos personales, las cuotas a los trabajadores por la aplicación de la Ley del I.S.R., la Ley del ISSSPEA y la Ley del IMSS.

Se estima procedente testar estos datos personales y entregar una versión pública de los recibos de nómina digitalizado."

CUARTO. Del análisis de los recibos de nómina en cuestión y de los argumentos expuestos en la solicitud planteada por el Director Administrativo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP; 69 y 70 apartado B, fracción I de la LTAIPEA, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I, del Acuerdo del consejo Nacional del sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, este Órgano Colegiado considera procedente **CONFIRMAR** la petición de clasificación de confidencialidad de los datos consistentes en **RFC, CURP, número de afiliación al IMSS, Folio Fiscal, Sello y Cadena digitales y Deducciones Personales.**

QUINTO. En virtud de lo anterior, el Director Administrativo deberá testar los datos personales y entregar una versión pública de los documentos de mérito, lo anterior, atendiendo debidamente las previsiones de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, según se trate, de los documentos que obran en sus archivos de manera física o electrónica.

Lo anterior, con base en el Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales ya mencionados, en el entendido de que los documentos y expedientes clasificados como confidenciales solo podrán ser comunicados a terceros, siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Comité de Transparencia

RES/003/2024.

SEXTO. Notifíquese a la Dirección Administrativa, por conducto de la Secretaria del Comité, para que emita la información y documentación correspondiente, a efecto de dar contestación a la solicitud de información con número de folio 011731024000092.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13, 15, 17, 44 fracción II, 106 fracciones I, II y III; 107, 109, 111, 116 primer párrafo, 122, 132 y 137 de la Ley General en materia de Transparencia; así como los artículos 70, apartado B, fracción I de la LTAIPEA:

SE RESUELVE:

ÚNICO. Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad de los datos contenidos en los recibos de nómina de la Magistrada Laura Hortensia Llamas Hernández, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 011731024000092.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, por unanimidad de votos de sus integrantes.

María del Carmen Ramírez Zúñiga
Presidenta del Comité

Cindy Cristina Macías Avelar
Secretaria del Comité

Ericka Rodríguez Martínez
Vocal del Comité